

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto y radicado a petición de GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927 Y MARIA EUGENIA MORENO NIÑO C.C. No. 63.341.719, se dirige al Despacho el apoderado judicial de los herederos, solicitando la corrección de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, pues dentro del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó se incurrió en un error involuntario al no incluir la tradición completa de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria 280-126967 y 280-194672, relacionados en la hijuela uno partidas uno y dos, tal como lo requirió la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia en resolución 348 del 10 de junio del 2022, por medio de la cual se suspendió el trámite de registro de la sentencia.

Verificado el proceso, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, se puede observar que efectivamente dentro de la tradición de los referidos inmuebles no se plasmó la información completa de la tradición de dichos bienes, pues no se relacionó las aclaraciones de la sentencia que adjudicó los bienes a la causante; Por ello se accederá a lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio o alteración de palabras, son corregibles

por el mismo Juez que dictó la providencia por medio de auto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, que es lo que acontece en el presente caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO: Aceptar la petición elevada por los señores GUILLERMO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.541.467, HERNAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.546.602, OSCAR CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 7.551.566, JORGE IVAN CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 89.002.674, GABRIEL FERNANDO CASTAÑO GIRALDO C.C. No. 9.727.045, OLGA LUCIA CASTAÑO GIRALDO C.C. 41.926.927 Y MARIA EUGENIA MORENO NIÑO C.C. No. 63.341.719, por intermedio del apoderado judicial dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, por lo disertado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se corrige la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO, proferida el quince de marzo del año dos mil veintidós, en el sentido que en el punto PRIMERO de la parte resolutive, la HIJUELA UNO partida "1" la Tradición quedará así: **TRADICION:** El **14.2857%** del **100%** inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO ARENAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2.014, , según como aparece en la anotación N°003 del certificado de tradición, aclarado mediante auto del 6 de marzo del 2015 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No 280-194672, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Avaluado éste 14.2857% en la suma de \$8.000.000.00.

Igualmente se corrige la citada sentencia en el sentido que en el punto PRIMERO de la parte resolutive, la HIJUELA UNO partida "2" la Tradición quedará así: **TRADICIÓN:** El 14.2857% del 100% inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MERY CASTAÑO GIRALDO** por adjudicación en liquidación en la sucesión de sus padres **GUILLERMO CASTAÑO ARENAS Y LUCELLY GIRALDO DE CASTAÑO** mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Q., de fecha 11 de diciembre del 2014, según como aparece en la anotación N°003 del certificado de tradición, aclarado mediante autos del 6 de marzo del 2015 y 14 de enero del 2015 proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, bien que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No 280-126967, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Avaluado éste 14.2857% en la suma de \$2.100.000.oo.

TERCERO: La presente providencia deberá ser registrada y protocolizada junto con la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante.

CUARTO: Por secretaria del Despacho expídase copias de esta providencia, y de lo pertinente, a fin se realice el respectivo registro y protocolización de la sentencia y la aclaración de la sentencia que aprueba la partición y adjudicación del bien dejado por la causante, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

